del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinte de febrero y cinco de noviembre de mil novecientos ochenta, por los que señaiaba al recurrente como haber pasivo el sesenta por ciento del sueldo regulador debemos anular y anulamos dichos acuerdos por no ser conformes a derecho y en su lugar declaramos que el demandante tiene derecho a que le sea fijado el haber pasivo en el noventa por ciento de la base reguladora reconocida en los acuerdos expresados; con expresa imposición de costas a la Administración. la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1982.—P D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rev y Teus.

Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

14344

ORDEN 111/00855/1982, de 27 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de febrero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cesidio Linares Vergara, Capi-tán Médico de Sanidad Militar.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Cesidio Linares Vergara, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el-Abogado dei Estado, contra impugnación del acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 10 de febrero de 1982. cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por don Cesidio Linares Vergara, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, lo anulamos por contrario a derecho y declaramos el que tiene a que se le señale el haber pasivo con el noventa por ciento de la base reguladora, con imposición de costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletin Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos mandamos y firmamos.

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1856 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus. En su virtud de conformidad con lo establecido en la Ley

Excmo Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

14345

ORDEN 111/00856/1982, de 27 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de enero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Genzalo Torrebejano Milla, ex Cabo Mecáncio de Aviación.

Excmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Gonzalo Torrebejane Milla, ex Cabo Mecánico de Aviación, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Púlca, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de octubre de 1979 y 23 de enero de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 27 de enero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue: sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Gonzaio Torrebejano Milla, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar (Sala de Gobierno) de diez de octubre de mil novecientos setenta y nueve y veintitrés de enero de mil novecientos ochenta, cobre señalamiento de haberes pasivos al recurrente con base en el Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, a que estas actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, por su disconformidad a derecho, declarando el derecho del demandante a que se efectúe nuevo señalamiento de su pensión de retiro, fijándose en el noventa por ciento de la base reguladora correspondiente, con las consecuencias económicas inherentes a tal declaración. Respecto a costas no ha lugar a expresa imposición de las mismas. mismas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y fir-

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministrio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos fa expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martinez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIÉNDA

14346

ORDEN de 30 de marzo de 1982 por la que se concede prórroga de los beneficios fiscales que esta-blece la Ley 158/1963, de 2 de diciembre, a la Em-presa «Fagor Electrónica, Sociedad Cooperativa».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Ener-Ilmo. Sr.: Vista la Order del Ministerio de Industria y Energia de 18 de diciembre de 1981, por la que se prorroga los beneficics fiscales a la Empresa «Fagor Electrónica, Sociedad Cooperativa», al amparo del Decreto 2593/1974, de 20 de julio, que declara de interés preferente el sector industrial dedicado a la fabricación de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1880/1981, de 3 de julio, que amplía el plazo para ejecutar las inversiones a las Empresas acogidas a dichos beneficios hasta el 31 de diciembre de 1982.

nes a las Empresas acogidas a dichos beneficios hasta el 31 de diciembre de 1982,
Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda conceder una prórroga hasta el 31 de diciembre de 1982, inclusive, de los beneficios fiscales, sin plazo especial de duración, concedidos por Orden de este Departamento con fecha 7 de febrero de 1976, (*Boletín Oficial del Estado» del 19), a la Empresa «Fagor Electrónica Sociadad Comparativa».

(Boletin Oficial del Estado» del 19), a la Empresa «Fagor Electrónica, Sociedad Cooperatíva».

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones en los Impuestos sobre las Rentas del Capital y General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre; 44/1978, de 8 de septiembre, y 32/1980, de 21 de junio. La prórroga de los beneficios fiscales inherentes a los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, se entenderá finalizada el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hac enda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de

en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de
Hacienda, Arturo Romaní Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

14347

ORDEN de 30 de marzo de 1982 por la que se conceden a la Empresa «Ses Ibérica, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés prefe-

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 1 de marzo de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la Empresa «Ses Ibérica, S. A.», para el proyecto de 'nstalación de una planta de pildorado de semilla de remolacha, actividad de manipulación de productos agrícolas, en el término municipal de Zaragoza, incluyéndola en el grupo A) de la Orden ministerial de ese Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965. zo de 1965,